

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 11

Cuaderno No. 132

Año 1806.

No. de hojas útiles 30.

Autos seguidos por María Cárdenas contra D. José Solís, por cantidad de pesos de la lactancia de su hija.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-30 1

CAJ 149

Doc 2704

f 30 (t. uratule)

996.

Todo que sigue

Maria Cardenas

contra

D. Jose Soliz

sr. la

Lactancia de

una Niña

Sor. Tuer

D. Domingo de Ome

Azedor

Actuario

Manuel Camilo Pacheco

Año de 1806 #





En quarto.

SEÑOR DON CARLO, VN Q. VAR-
TILLO DE MEXICO OCHO-
CIENTOS Y CINCUENTA
TOS Y CINCUENTA

Mmo Señor

Enviado en. 26 de Mayo de 1788

Remite al Sr. Maria de Cadenas, viuda: Natural de la Villa de San-
ta Fe de Bogota, y residente en esta Ciudad, por el Sr. D. Juan de
Cadenas, Administrador de la Real Hacienda de esta Ciudad, para que
se le pague el año pasado de 1788, cuando una hija de
esta Ciudad de sus hijos, la Sra. D. Mariana Solis
para que baje a esta Capital con el destino de
causante una viuda a D. J. Solis, asimismo
como de aquella Villa su hermano, quien le ha
mandado, para que libere a su
hija que se le baje a su hija con atencion a que
quando el Regente de la Real Audiencia de esta Ciudad ha
ria con la viuda, lo que no conseguiria tan fa-
cilmente con ninguna otra de esta Ciudad,
y que el Sr. J. Solis a la Suplicante la crianza
segun el pacto que con el hizo: Pero las instanci-
as de D. Mariana, la hizo conducir a la
Suplicante, principiando prontamente en camino pa-
ra esta Capital, luego que se dijon avisos para
su conduccion, dejando encargada la crianza de
su hija a una de sus hijas, asignandole seis pe-
nurias para su sustento con el Superavi que
no quisiere. Despues de su llegada a esta Ciudad
y puesta en casa de D. J. Solis, estipulo con
el, la crianza de su viuda, quedole tenia inme-
diatamente nacida; en dos y seis p. mensuales.
Efectore con la Suplicante de la crianza
de la viuda bajo de esta Contrata, pero todo
deben ser por el cumplimiento de su
obligacion, para lo que de nueve meses que
D. J. Solis a la Suplicante Siempre

emplada en lactar ala expresada Vinita endon-
cluyó perfectamente la crianza de ella, entregan-
dola a su Paen destetada, y a dos años de edad,
como Omeros, Mirandose la Nupiente asu-
biéndosele antes recombinole al P. Joré Solís de
que la crianza de un año y once meses que ha
hecho en la mencionada Vinita. Quando la
pionta exponava la fusta Nupionta de super-
travase, pufante a qual quiza, como Cris-
haberido acorta de ~~la~~ su ~~la~~
las molestias e incomodidades, de velos y
noches que atrae la crianza de toda la
y que el P. Joré Solís, con consideracion a est-
Refuccion como buen Padre proveya a
por como para que a los Comadres, y su-
ta alguna vez lo exija, no lo haren ~~la~~
enteramente si se entiende, mirando a la
plicant con indiferencia como si fuese ad-
ger Invenata con accion adna de su-
ma a su cargo la de manda para contestar
Mariana su hermana, quien Redio que lo
currense sedir por Satisfra del Cargo que
con el Valor de un Faldelin dado de Teyeta
Castella que le dio con una Mantilla nueva du-
te el tiempo de su crianza, y por que la Nup-
ta de esta mentava, en quenta por ser oblig-
de que a toda Alma que cria una Criatura
de un Restuaria Comperente, y Regular, son-
juicio de el salario de su crianza Conforme a
practica inconcusa en este asunto, aqui i-
do el Reyno: Lado pidio con muchos in-
y desphucos con templandore en ese acto la
currense por ser mujer miserable sin
proteccion ni alimentto alguno, y al-
se honra principal en el Pueblo: Si Nino
para con el fin de bajar a esta Capital a
mandar ante la elevada justificacion de
el importe de supercional travase largo
tubye facilidad de conducirse y por
al-
al-
Recombinado Setino para esta
unque la suplicante tambien se-
-

de. para que atendiendo a su justicia
y honra, que por su noble mujer se
haya unido, y unida para

H. U. pide y Suplica que en fuerza de lo Comuesto Se sirva proveer
segun y como Nra. A. dice. Adviertiendo que es m. ha
averguazada que 2^a Joh. Salis goza fuero de Privilegio
p^o ser capto m. en la P^o de Tupa, y Turo.
Dios Nro. S. y a las Sras. de Cruz E. q. no por mala
malicia sino en furor q. espina al Camara del adu.
vengniada de E.



Un quarto.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCEN-
CIENTOS SEIS, Y CINQUEN-
TOS Y SIETE.

Otro si: hago presente al C. para que non buelva de-
tuvia que luego pagueen los dias de corto q
faltan, se cuenta a su Hacienda y quier
lada porquise elatancia de estas compase
y si tal Secretaria la Justificacion de El S
servia mandan que en esta salga la m
denia de lo parendo porca y o ma p
que esto y asficientando mechas en
Piedades en las mas estranas Pido Just
tortas de paca

Maria de la Orosma

~~Por el C. para que non buelva de-
tuvia que luego pagueen los dias de corto q
faltan, se cuenta a su Hacienda y quier
lada porquise elatancia de estas compase
y si tal Secretaria la Justificacion de El S
servia mandan que en esta salga la m
denia de lo parendo porca y o ma p
que esto y asficientando mechas en
Piedades en las mas estranas Pido Just
tortas de paca~~

Por el C. para que non buelva de-
tuvia que luego pagueen los dias de corto q
faltan, se cuenta a su Hacienda y quier
lada porquise elatancia de estas compase
y si tal Secretaria la Justificacion de El S
servia mandan que en esta salga la m
denia de lo parendo porca y o ma p
que esto y asficientando mechas en
Piedades en las mas estranas Pido Just
tortas de paca

Que

Ante mi Manuel Camilo Pacheco

Asi se evacua la dilig. a su comparencia q an
de, he solicitado repetidissimas veces en distintos



En cuartillo.

SELLO CUARTO, Y CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
NTO Y SIETE.

y haber al Sr. Jose Soliz en la Casa sin haber
y en otros lugares, y no he logrado hablar con el, a
causa tan bien a q. en esta su Casa de mi ha partici-
cipado en su vida. Y a q. conve, y sobre lo
efecto, q. conbenzan ponga la presente apedim. de
laparte, y ocho de Mayo de mil ochocientos diez:

Manuel Camilo Pacheco

Recup.



SEELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

Lima Ab. 10 de 1806 Ex^{mo} Señor

Remtense al Sr. Maria Cardena el Ex^{mo} Sr. D. Domingo Varela para que libere adeudo efecto de su Providencia

que se le dio en el Ex^{mo} Sr. D. Domingo Varela para que libere adeudo efecto de su Providencia

Donson

que se le dio en el Ex^{mo} Sr. D. Domingo Varela para que libere adeudo efecto de su Providencia



al pago que es muy presto, es con sus circunstancias
de las mas efecutivas que se encuentran en la Clase, y
comence el año; y que por consiguiente se halla en tra-
ba por los deudores la satisfaccion en paz, y sin el
ceceo, y el infierno. Al sup. que aquiens ere po-
puesto con la propia sangre de sus Venas, con gran
fatiga, afanes, molestias, y incomodidades, que no e-
ran estar en ningun momento al dia, ni la mi-
del dilatado tiempo de veinte y tres meses, lo que
Tove dezia tener presente para hacer el pago
sup. aquiens el Sr. Dn. combistio su propia sa-
nidad. D. Mariana Socandela de su natura, de
Caso en el Pueblo de Tula, al lado de su madre
haciendo abandonarse su propio hijo, y con bene-
dixion de el sup. desde aquella distancia acota la
tal, y se aqui volber otra vez al sup. y se e-
ran, y despues mere trabajo tan doble en q. e-
se la sup. su salud, suetandose a tanta incomodi-
y molestia, no ha conseguido un a. e. pague
se a sus gastos.

La acción que compete a la Sup. con-
tra, es la más efectiva, que no siendo se,
pueda por el deudor con el apoderado en Ayudante
Mayor de Militias: porque era fuero ya de le
presente a V. C. en el Memorial presentado, y
Embarco de, se trasie esta Superioridad reben-
con suficiente jurisdicción al mencionado. O. A.
Ordinario segun el tenor del Sup. Dec. citado
que administrase Militias, y conforme a su d-
terminacion queda ligada a la Jurisdiccion Ordinaria
cuando oye el fuero que decanta.
Pero como la demanda No Sup. es por la
Cada Occasion al Trax, o Tral. q. V. C. le deviene en d-

preciam. Se le hade de disminuir sus Partidas con lo que le pague
su trabajo de veinte y tres meses de lactancia con su hijo.

En cuya virtud la Sup. Voebe acordara con el Jefe de la Integri-

dad de N.E. que se le pague lo que le debe, que sin men-

tearse de juicio, y en una comparecencia verbal

se determine la Causa lo Verdadero, y lo Bueno

se guarde, haciendo que en el acto pague, y satis-

faga de lo solir la cantidad demandada, o premiando-

cele en caso necesario conforme a lo, embargan-

do, y rematandolo bien Equivalente a la De-

pendencia; y sin que se de lugar a nuevo recurso

de esta Superioridad. Para lo que

A. N. E. pide y Sup. que teniendo por presentado el Ex-

pediente indecado, se le pague lo que le debe como solir

en el cuerpo de este Oficio, por lo que faren

do lo necesario solir a la Integridad de N.E.

Maria Canclenay



6

En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

Maria de Cardenas en la autog. cond. Jose Soler sobre
que me pague la cantidad de trescientos sesenta y ocho p.
que me debe por la Lactacion y crianza de uno. hija
suya en el tiempo de veinte y tres meses, arribaron de
dieciseis p. en cada uno segun el trato que se estipulo, con
lo demas deducido digo: Fue como papersa al Expediente
y deudam. y presentada, haviendo Ocurrido ala Superio-
ridad. Al Excmo. Sr. Virrey del Reyno demandando al
deudor la cantidad expresada, se le dio Remision
ala Justificacion. Al S. el Excmo. Sr. Administrador
Justicio; y haviendose mandado citar las partes p.
comparacion, no fue posible encontrar al actua-
rio al deudor en su casa, ni otra p. por que se Oculta-
va maliciosam. segun lo avienta en la dilig. que
pone el Rexp. Manuel Camilo Pacheco.

Este motivo, con el de Exponer el deudor D. Jose Jovar al
Sr. de Encana, me hizo documentar V. E. como Cap. Excmo, quien
ha tenido abien, usando de las Superiores facultades, devolva al S.
el Exped. reabriendolo con su autoridad para que lleve adelan-
te, y adobido efecto las providencias libradas, segun el contenido del
Sup. Decreto Marginal a Ser el presente Abiol. En cuya
confirmacion, y para precaver toda Oculacion del deudor
A. V. pido y Sup. que haviendo por presente el Exped. se que va
sta mension, y Sup. Decreto en su Virtual proveido, se le va
mandar como tengo pedido en mis anteriores escritos;

que en caso de qualquiera intencion que sea necesaria, se
dese por el dicho papel en su Cava con copia al Don
Al. Dec. que se provegere, el cuyo modo se contiene la
Dantacion segun se vale para hacer convenias, o entre
con la Santa Prudencia de este Turgado, en fin
mayores persiones en el retardo de satisfaccione lo
ha acordado el mi. Servicio de Satisfacion, y persion
todo lo que es el Turg. que con el Satisf.^{to} se recevan

prido con costar *Vra*

María Cardenas

Por Vcinda con el Superior Dec. a m
benifiquese la comparencia de decret
af. y p. q. tenga efecto con la brevedad
esise, de fente. En quela concurrencia
era decreto a Dⁿ Tor Solis, en el Caso
no sea en contrado con Casa leg.ⁿ lo de
minado por punto general. Lima el
25 de 1806

One

Antoni Manuel Camilo Parbeto

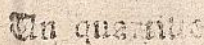
Препр:

Refecto. y cumplir con lo mandado en el Auto q
antecede pare á cara de D.^{no} Jore. Solis, y no havien
lo encontrado le di se Eiquela en la que esta con

quedo, la que recibio un peon de otra obra nombrada
Jose quedando este deponerla en mano propia luego
que llegase el expresado Soliz a la citada In-
diana; Y para que comete y obre los efectos que haya
lugar, pongo la presente en Lima y Abril veinte
y siete, de mil ochocientos seis.

Manuel Camilla Pacheco





Maria de Cardenas en lo antes executado con D. Jore
 solo por cantidad de pesos, importe de mi habaço perso-
 nal en la lactacion sin más suyo con lo demás deducido
 digo: fue devuelta esta causa al J. por el Excmo. Senor
 Virrey Al. Mynro para que librase adelante las provi-
 dencias libradas en el expediente, reduciendolas a lo
 compareceres ordenado al deudor en este Turg.
 Se sirvió su Justificac. preceptuarse al D. Jore
 solo comparecer en su presencia como estava
 mandado, para la determinacion de la presente
 demanda. Esta providencia se le hizo saber en
 persona por el Receptor Tacico desde el día
 treinta al pasado Abril, y barto. Jore que han
 corrido siete dias, no ha cumplido con lo mandado
 en grave perjuicio al pueroroso como al exc-
 cutivo de la causa. Y para que este no siga, y el
 deudor obedezca lo mandado al R. J. Turicio.

deben obedecer los mandatos de la R. Jurisdicción.
A. N. S. pido y sup. que en consideracion a no haver cumplido
el deudor con la comparecencia mandada, sea apre-
miado conforme a la calidad de su persona poniendo-
sele guardias a su costa en su casa, hasta que verifique
lo mandado, segun asi es Justo que pido con costas y ha

Maria Cardenas

Notifiquen por seg. y ulto
cumpla con verficar la comparencia
deixerada ~~xxxxxxxxxxxx~~ Lima
Mayo 6 de 1806 do ren. novale

Unif.

L

Ante Manuel Camilo Pacheco

Incept.

A efecto de hacer saber el Dec. anterior para
la cara del Sr. Jose Lora quien en conxe en Ca
explicandome se hallaba enfermo con d
anas, y q. sentia no poder verficar la con
recencia q. se meirane, pero que obedecien
ego que saliese ala calle; y p. q. con ste p
la presente en Lima y Mayo seis mil oc
entos seg.

Manuel Camilo Pacheco

Haviendo comparecido D. Jose So
Sargento mayor retirado de las Milicias de Pa
e instruido de los Reunon que ha interpu



De que allo.

SEÑALADO, VN QUARTO, VN QVARTO,
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SES, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

Maria Cardenas de Casta Mentiza en los q. expone
q. de la crianza q. esta hizo en una niña parvula hija
de dho D.ⁿ Toré q. asno pechos en la villa de Tausa
cuya crianza p. su practica antiquada es la de seis p.
menzuales de que fue satisfecha, vestida y alimen-
tada en todo, y q. a mayor abundancia p. parte de
ella a esta Capital, con la calidad de volverse a con-
tinuar la crianza de dha niña en la citada Villa
le fue preciso comparecer tambien su Regero, de
q. resulta de bexle esta adho D.ⁿ Toré algunos p.
que el no haverse los cobrado ha sido mirarla
Madre política de dha niña, y miçera cituacion
en que se halla la expresada Maria Cardenas;
Y que sin embargo de el fuero que disfrutaba
dho D.ⁿ Toré con todo se ha allanado a contestar
la demanda en este Juzgado por que considera
no serle deudor de cosa alguna. Tanto que si lo
fuese, huviera reclamado su accion la Cardenas
en año y meses que se mantubo en
Tausa despues del fallecimiento de dicha niña
parvula, y siete años mas que se mantienen
en esta Capital sin haver hecho la mas
leve gestion judicial ni extrajudicialmente
Por todo lo qual y no haviendo comparecido
en este acto Maria Cardenas q. devia

conectar al cargo hecho y Vazon que
D.ⁿ Jose Soliz, quedo' suspendida la Resolucion
del Juicio verbal. Y a que conste y obr
los efectos que haya lugar pongo la pre
sente Certificacion hoy veinte y dos
Mayo de mil ochocientos seis

Mamuel Camilo Parhico

Receptor



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVART-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

Mra Mayo 20 de 1806

Yo, Maria Cardenas India natural de Taya con mi
mayor Veneracion ante V^{ra} digo: q^{ue} haviendo a hora
poco de tiempo mandaron llamar ami Tierra del
Coron^{te} de milicia D^{on} Josef Luis de la Cruz y q^{ue} le
dieron como acriar le una hija suya de pocos dias de nacido
nombrada Rocita, en efecto me conduje ami cortas
y me puse en una Cap^{ta} a la determinacion
de cuyas Resultas Compotto con mi gozo la Cri-
anza de d^{icha} niña en la Cantidad de diez p^{er} mon-
taluz la q^{ue} mantube amig^{ue} pechos un año en
de meir^{te} bajo el Estipulado pago, en este in-
termedio volvio d^{icho} D^{on} Josef a regresar a
Taya llevandome en su compania con d^{icha}
niña, endonde haviendole requerido p^{or} el
pago de trecientos sesenta y ocho p^{er} q^{ue} los
ingratan los referidos marcos no e^{ra} capaz
de conseguir aporax de dos Representacion
q^{ue} tengo echas a esta Superioridad la^{mar} m^{is}
q^{ue} se ha querido remitir a los Señores Alca-
des Ordinarios p^{er} me pague un dinero q^{ue} havi-
do ganado a expensas de mi misma sangre
y con intemperia de Caminos,
Bien como q^{ue} misero y durampara

do estado acompañado con los fauores q.
fueron un ligero seruido y por ende no ad-
lugar aq. tenga exento mi justa demanda
y mas q. recate en un ligero q. se le pida
cuenta el Conocimiento. Seru demandado.

Esto motado puer Exmo Señor
los muros q. me hacen oír al p.
y justificado Celo de N. a. a fin de q. dig.
remite este recurso al Señor Audiencia
de la P. a. q. haciendo allamar a un puer
al referido. D.ª Jose Solis declare al tenor.
las preguntas sig. quedando en un nro
ba citado p.ª la informacion q. sobre
particular Ofusco.

De
Remenam diga como es cierto me emb.
allamar a la P. a. q. de Ormire acen
al referida su hija. y q. me conduje a
costa

Hem diga como es cierto q. estipulo con
go el pago de diez y seis p. merzate
p.ª d.ª. Criana y q. sino es igual me
verdad q. en este medio tiempo le acom-
ne a la P. a. Criando d.ª. Nina su hija
q. la entregue en estado de m. neceraxm
Hem se ponga sine apagado la C.
demanda p.ª la Criana de la enun

da su lya p^r tanto
pido y sup^{ca} se dexia prover y mandan tra
cer en cada regⁿ y como lleuo el puerto y eba
cuado q^e sea sentre, entregue p^a enora vna
peder lo q^e anni dñ. Conbenza p^au ari es
de Jun^{ca} q^e con mexia cupero alcarrar
el piadoso corar. de V^a y p^a ello Juno
lo Necesario R^e

Maria Cardenas

Exmo. Sor.

De ad/untos Autos que para ámoio de N. Ex^{ca}
con las dilig. practicadas instruiran á su Superio-
ridad el merito q^e ha motivado el Retardo q^e se Repara
en ellos, s^{re} la Resolucion el juicio verbal, en el q^e
se ha de Resolver la instancia promovida por la
Cardenas.

En la Certificacion de Aoxas consta
haber comparecido Don Jor^e Soliz. exponien-
do en su Defensa los hechos q^e le parecieron conformes
p^a exonerarse del cargo q^e le hare con sin embargo el
Juero q^e ha hecho presente; Pero como no avisio
Maria Cardenas en el acto de la contes-
tacion o Taxon q^e dio D.ⁿ Jor^e quedo suspen-
da su definitcion; y aunque posterior men-
te comparecio p^a haver cerrado el Actuario
la diligencia y a no tubo efecto dicho com^o
y haverse retirado dñ. Jor^e

China y Tsurio

Viro: deducere al O.^o Ill.^o
Ord.^o D.^o Domingo de
Oñe para que compare
en su conuinc.^{to} y en re-
solucion en juicio verbal.

Domingo de Ruiz

Monzong

Indes. 

[illegible]

Por X. Enrdo. A Sup. De
de su Exa. y en su Comen-
cia compareceran las p-
tes. Exma y Sumo Tl.

Que?

1750

Manuel Camilo Paz

Prescript

año 7
P. 100



En quarto.

12

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Amo. Senor

Lima Ag. 16 de 806.



Informe con auto
el Sr. Alcalde ordinario
D. Domingo Orue.

Rancho

Maria Candenas Natural de la Villa de Tausa: entro
Antes quingo con D. Jph. Salis dueño de toda Ciudad
sobre cantidad de pesos que me debe la Crianza
de una Niña su hija, para para este efecto me he
zo venir de Chiclañilla, y lo mas de decidido en
los Autos, puesta a los Pies de V. E. con mi mayor
rendimiento. Dijo: Supon luego de este año,
represente en esta Superioridad la que se
digno remitir el conocimiento de esta deman-
da: al Sr. Alcalde ordinario Domingo
Orue para que administrara Justicia.
En la Realidad sedio principio a ella, y en
los Reueros interpuso por mi, no he alcan-
zado ahora que havia gastado muchos
pesos en escritos Papel sellado, y diligencias
por que el Sr. D. Jph. se acordó Oruea
en su casa, quando lo solicitara, y en dices
que conpancio, no me cito a mi; dando li-
brar aqui Respondiera asi ante lo sin con-
tradición alguna como se ve en la f. 8.
y multa, pudo dire que looy dudosa de
algunos pesos.

Micoraron then quiere coplicarse, pe-
re mi lenguaje no me ayuda, y asi Supli-
co a V. E. como a Padra de Pobres de Tausa
dat como D. Jph. Salis, y en primer Memorial
de 1715, en los que me coplio con ver-
dad, y esta nota, que se da de dar la d. d.

al Señor Audiotor de la Guerra pongoran el
cho D. Joseph del fuero Militar y que don
sido por mi, el Señor Alcalde defendolo en
buena opinion y fama para que dirija
Justicia a quien la tenga, habiendo con
nacen al opusado D. Joh. sin causa
pretito alguno, para que baste a
dispona este asunto que es de lo que hay
por esta causa por la eminentia que
de sea vna, y que sea una parte, y nota
como podria soportar los gastos de de
cias, y testigos. Por lo que

- A. E. pido y suplico se sirva dirigirse este capi
mi voto ala Auditoria de Guerra pon
zan el dicho D. Joseph del fuero y que
Nacado el Señor Alcalde, para que me
de incerto termine lo haga comparecer
escusa ni pretito alguno por distric
taciones que me perjudican, y lo no
tingo mas de el amparo de la Just
ria de A. E. Pido Justicia y costas etc

Mano Condernaz

Exmo. Sr.

Cumpliendo con lo mandado en el
Sup. Dec. to de la bueltra, lo que p

13

do informan es, lo mismo que mimi-
tran los autos. Autor que paso a esa
Superioridad, y en su vista Resolverá lo
que fuere de su Sup.^{or} justificado arbitrio.

Lima Agosto 26 de 1806.

Lima Sept. 3 de 1806

Vista al J. Fiscal. Como. Señor

Don Gonzalo

Domingo de Ochoa

Pi Dgo



En quartillo.

SELO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

Exmo.

2ma Agosto de 1802

(1) Fiscal visto me expedite el promissio

M. De Cardena Maria de Luna

All Ihre vollen Rechte - Mannen - Vollen und

De una. *De una. De una. De una.*

mon. de, y el ultimo escrito en q.

quando ad hoc officium ordinatus fuisse regitur

In causa al. or Andrew

nr. naturaliza, u. cora unita de

... en juicio verbal como ena's

...habien

*

... ..

comparando com o seu nome e

informe, y no determinada e p^{ra} falta

igual comparacion de la demandante

parece q. la Narración es maliciosa

e' inutil' el vovbrants de ~~acompanar~~

na 4. April 1870. In dem Jahre 1870.

... in the morning of the 1st Jan. 1800. 8

14
q^{do} q^{do} importa? y q^{do} se concluya del mal
q^{do} se a^{de} como conveniente. Lima y p^{do}

11 de 1806

Pareja

Lima Sept. 22. 1806.

14
Visto este expediente con lo expuesto por
el Fiscal: se devuelve al P. Ale. Ord. Juez
de la causa, para que la determine en Tui-
do verbal con respecto ala conta entidad
ala materia, y al hallanamiento al sa-
gundo mayor d. José Fernando Solis, sin
embargo de lo pedido por Maria de Car-
denas a que mayor abundamiento de
sectara no haya lugar.

M. Fiscal

Masual Int.

Monzon

Indos



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Por recordar con el sup. Dec.º, gu
y cumplare el cinco de Mayo de
1806.

Haviendo pasado ala Casa de D.ª Tom. Solis, afe
suarlo a la Compa. q. se prebiera en el. Dec.º
se me ovento por la Compa. de la Casa de D.ª Tom. Solis
Haviendo pasado ala Casa de D.ª Tom. Solis, afe
suarlo a la Compa. q. se prebiera en el. Dec.º
se me ovento por la Compa. de la Casa de D.ª Tom. Solis
Haviendo pasado ala Casa de D.ª Tom. Solis, afe
suarlo a la Compa. q. se prebiera en el. Dec.º
se me ovento por la Compa. de la Casa de D.ª Tom. Solis

Pacho



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Exmo. Señor

Maria Cardenas Cove miserable vecina de esta f
idad con el debido acatamiento ante V. E. digo: que ahora mas
antes años fui solicitada por D. Jose Solis para efecto de
me condujese al valle de Ica para el destino de crian
garancia entera, aun menor, nacido. Para que
lo executase desde esta distancia estipulamos el contrato de
aparte en la cantidad de diez y seis pesos mensuales segun su
en este estado bajo de la celebridad estipulada
para poder comprender la persona, y estar en compania de dho Solis
segun su habilitacion, y habilitacion, y quince de diez pesos, por
el que me hubiere satisfecho en el paimon
mas de cuarenta y cinco meses las acortas que concieren
de los citados diez y seis en cada uno suman de trescientos se
y noventa y ocho pesos de los quales tampoco me han
satisfecho, y me faltan las necesidades que
necesaria y demeritosa para su manutencion al referido Solis
que no tubo otro objeto que el de su familia como ese dho tan
privilegiado como el de la alimentacion que preste a su

hijo con la fiancia citada.

Finalmente la miserable ocurrencia con
yo el cumplimiento de la estipulacion remarcada
sin que se le hubiese pagado un medio real y o
gido en la mayor indigencia a esta Capital a
marlo a la integridad de V. E. En efecto asi lo
ctifico dirigiendo el correspondiente recurso a esta
rioridad para que en su virtud providenciase de xer
y que esto fuese organizado por la auditoria Gen.
jencia adonde pertenecia el sufragimiento por el fue
titar que goza D. Jose Solis. Mas como asi no corria
que por la Jurisdiccion ordinaria en el sufragio de
Alcalde D. D. Domingo Que he experimentado un
facion de mi dño qual no puede tolerar en la
humanidad.

Por tan fuertes conmemorias he repetido a
V. E. mis ofendidos y sin embargo de
nada faltar siempre la desgracia que los miserrables op
chamientos conculcan quando sus dñs son disputados entre paca
del. etc. etc. como el referido Solis que siempre
manifesto para venir a que esta ha de ser
en el dia en que se le debia pagar me a
de deus para cada un mes de apalancas con el
continuo referido. Por tanto para que
donde con la misma conmemoria y no
se le debia pagar en el dia de su muerte (puesto
la miserrable vida no puede tener lugar en
el mundo por virtud de aquel contrato que no sup
nada de esto. Por tanto para que quando fuere de da

16
Seria con proporcion de rebaja en su taxa parte para q
asi fuese beneficiado Dño Solis y la demandante conper
sada aunque con agravio de medio respecto al cuanto
minoris del precio contratado con consideracion a que no
resultava leccion en el contrato establecido. En esta virtud
yo ocurro umilde y reverentemete al Sr. Dñ. V. E.
para que en consideracion al tan Justo dño reclamado
por una miserable muger se sirba llamar y reforme con
los autos de la presente materia para que examinados
con la escrupulosidad que exige el caso deducido se sirba
remittir su conocimiento a la Auditoria para q para que
es por donde tenga su cumplimiento la forma de la resol
cion dada por dño Jussado Dñ. y que en este lugar no
haya lo tenga el que V. E. en virtud de un apoderado facu
ltados ante el parguero de esta causa en virtud de la dda
natura vinda; por tanto

al V. E. Dñ. y p. l. que en favor de los fundados alegados se
hize o mandare hacer segun proximamente V. E. p. l.
en Justicia que con mereced expone al Sr. Dñ. la p. l. de
mano de V. E.

Ante mí
Yo el Sr. Dñ. V. E.
Yo el Sr. Dñ. V. E.

Yo el Sr. Dñ. V. E.

Yo el Sr. Dñ. V. E.



SELLO CUARTO, VN CTA
TILLO, AÑOS DE MIL CCH
CIENTOS SEIS, Y CCHOCIE
TOS Y SIETE.

Ep̃mo ṽor

Por adjunto. Autores que eleva a sus Superiores ma
con la diligencia practica, instruyan a V.E. d
de contrario se expone p.^a Maria Cardenas
que ha interplecto. Ellos designios
que V.E. resolver su de manda en fuso
Verbal en el dia de hoy del sup.^a Dec. lo que
antes de este se expicio p.^a Maria Cardenas en embor
del fuero que goza el Tercero de la
de la misma que ha quor
bapeles en un asunto que es de p.^a momento,
quingua de quinquena de terminarlo en el dia, es de p.^a
fuera de esta Ciudad, y que esto
de consta a la Excm.^a Cardenas. Esq.
informan sobre el particular y O.E. en su vista
Solocaa lo que estime p.^a mas justo. Lima Oct. 17

Passive Int?

Εγώ. Σενον

Domingo de V. Pox



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

ciudad, con el Sup. or. Dec. to. Hebrene apuro, y de
vido efecto el auto a f. 11. y sin q. Sobre eno
mar. se admira En. alguno Lima Oct. 2. 2.
1806

Antoni

Mannil Camilo Pacheco
Recept.

En Lima y Oct. 2. de mil ochocientos seis
vire p. lo q. demanda a Maria Cardenas
q. quedo se comparecen mañana viernes, y uno
alas quatro y latarde de q. Dyse. y
Pacheco

En Lima y Oct. 2. de mil ochocientos seis
vire p. lo q. se padece a D. Don Blas p. ha
Nann en esta Ciudad, y quedo se comparecen alas
quatro y latarde veinte dia de q. Dyse. y
Pacheco

Doy fe: Que D^o Don Luis comparecer en
Casa de D^o Juan de las guatas alataro
de este dia, y firmamos en ella, ha
despues de la lino; con g. Maria Carden
lo hubiere verificado, por cuya rason
tuo efecto la decern. en el juicio de
y a p^o Juan ponga la pres. y viene
uno de dho. mes, y año.

Manuel Camilo Pacheco



18

Separes en exado de apelacion n
vidad y agrario de todo lo fecho y ac
do p^{te} el esc^{no} de ord^o en la Caura

SEELLO QVARTO, VN QVARTO q^o es p^{te}
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-SA y p^{te}
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS de q^o el
TOS Y SIETE. Esc^{no} venga a harex re

M. P. S.

varion citadas las p^{tes}

18

M. Cadenas de sus. Indica, y goberne misa
ble verina de esta Ciudad en la mejor forma de
do ante V. A. me p^{te} en grado de Apelacion
nidad y agrario de todo lo fecho y acmado
p^{te} nuestro Alcalde ord^o D^o Domingo Orue
y en parti Culea deruante ultimam. libro
do dela presenion q^o ire pidiendo seme entre
yaren los autos dela Caura q^o enu. Juzgado
digo con V. A. Josef Soler q^o cantidad desp^o q^o me
andendon dela sacrania q^o di ha un hijo
suyo, haq^o se mando conpaxer en las p^{tes}
cuando tenia es p^{te} esto los lutos mori
vos q^o me esigieron apesin dho autor
segun lo demuestra el Esc^{no} q^o sobre el
pues. p^{te} q^o V. A. seria va se forma lo rob
con su re balar. p^{te} con fundam. de echo
y dho q^o pro resto alega con vista delos
autos, y consulta de Alia^{do}. Por tanto
A. V. A. pido, y sup^{co} q^o abi endome p^{te} presenta
da en dho grado de apelar se sirva man
dar q^o el Esc^{no} venga a harex relar. ci

2 de las p^{tes} por ser de Just.^a q^l pido c^{on}
Correas de

Aunque de la presentante

Josef Salgado

Por presentando en grande y el in

Ungue o entrase y traigan

Madre y asse parter,

ap^{te} de la oficina de la boga

de la casa de la de

Garcia

Amas

Flonens

y uno de mil ochocientos seis

Alenciano

En una y octava de mil ochocientos

seis no figura el nombre de la que antecedente

Manuel de la casa de la de

de la casa de la de

de la casa de la de

de la casa de la de

de la casa de la de

de la casa de la de



19
SELLO CUARTO, UN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

que habiendo solicitado a D. Joseph Solís en la Casa de la
morada el día de ayer me dixeran sus familiares no estar
en ella, por lo que volví oy día de la Jha. a visitarlo y
me dijo D. Juan Alago su mujer hallarse en cama
enferrma y q no lo podía ver por lo q le dexe paas
con intención de lo mandado el que solo entregue a Dña D.
Juan su mujer y para q conste lo pongo por diligén-
cia en Lima y Nov. once de mill ochocientos seis. =

Silvestre de Mendonça
Esc. del Sr. (m)

J. Garcia
Moreno

visto en 17
de En.

Quinta y Noviembre diez y siete de
El mil ochocientos de

Justos y Solvieron se debuelban en
autor a el Alcalde Ordinario Juece
la causa, para que señalando dia y ho
ra para la comparecencia ordenada
resuelta en Justicia

Valenciano

En Lima y hoy dies y nueve de mill ochocientos y
noventa y siete de nuevo a D. Joseph Solis en su
soma dy fee =

Valencia de la ciudad
En 28 de

Y luego hize otra a Maria Cardenas en su
persona de que certifico =

Valenciano

Por Recordy con el se Devolvieron



En quarto.

20.

SELLO CUARTO, VN CUA-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHOYAN-
TOS Y SEETE.

ala M. A. A. exentese lo q. encl. se prebiene
afin a q. tiempo efecto la Revolucion del juicio ver-
bal. Lima, y Nov. 19. a 1806.

~~Manuel~~
Manuel Camilo Pacheco
Receptor.

En Lima, y Nov. 20. veinte y mil ochocientos seis.
cite p. lo q. se prebiene en el auto se arriva a
D. Tor. Vols, q. n. quedo se comparecen alas quatas
ala tarde a ere dia sin falta alguna vto q. Doyse.

Pacheco

Y inmediatamente hize otra como la anterior a
Maria Candemur, y en un vta quedo se compare-
cer ala misma dia siendo Fgo. D. Tor. Morales
a q. Doyse =

Pacheco

Doy fe: Que D.ⁿ Toro Solís compareció
 en el Juzgado á la ora q.^a se señaló, y se mantu-
 vo en el hasta las Oraciones, sin q.^a lo
 hubiere verificado Maria Cardenas; por
 cuyo motivo quedó suspenso la Resolución.
 Y a C.^{ta} Com.^{ta} pongo la presente en este día
 mes y año. *[Firma]*

Manuel Camillo Pacheco



En quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Lima 1.º de Diciembre de 1806

Excmo Señor

Informe al Sr. Alcalde

Ordinario D.º Domingo

Ocho.

María de Cadenas Natural de la Villa de San
xa partido de este nombre, puesta a las pies de
V.E. con mi Sr. Rndm Digo: q' hove un año
que presente el primer memorial en esta
superioridad p' q' D.º José Solís me pague la
crianza a una niña su hija desde la edad de
dos meses, para cuyo fin me hizo venir de
la dha Provincia cinquenta leguas de esta Ca
pital ofreciendome dieciseis pesos mensuales, con
nueva de silla p' q' viviese, y los demás costos
de mi pecunia. Verificada q' fue la crianza en
el término de un año, y once meses me comen
so a la Provincia en su compañía en donde
le entregue la niña decretada; y cobrandole mi
trabajo lo redujo todo a zero; diciendo, que
p' eso me había dado q' comen, y no otra co
sa; esto abra ocho años. Visto por mi q' no ha
bia de sacar nada p' q' estaba en su tierra a
grande ocasión aque basaba a esta Ciudad; y
me firme una de el, y otra es la causa p' abe
rme presentada, y la Justificación al Excmo
S.º Interesado N.E. se sirvió Permitir el Excmo

diene al S^r Alcalde Ordinario Dñe, p^a q^a me ad
ministrara T^{ra}, y como esta n^{ra}encia hacia al
p^{re}terito q^a Solis es Militar solo amolertax a esta
Superioridad, y salio q^a D^{no} Alcalde Ordinario Admⁿ
ministrara T^{ra} la q^a no he podido conseguir dando
merito aque n^{ra}encia nuevo Recurso pidiendo pa
sarse el conocimiento al S^r Auditor y Guerra, y so
lio Vista al S^r Fiscal, en q^a dice q^a me paguen
seis pesos por mes aun sin embargo si sea
D^{no} Solis asado de D^{no} S^r Fiscal, y mi aun esta
hacido suficiente p^a q^a el S^r Alcalde le aga com
parecer saliendo el expediente Remitido al m^o
mo Alcalde: Ultimam^{te} solo a esta Superioridad
y se Decreto p^a q^a el mismo Alcalde hiesse T^{ra}
quien me dice pobre Candemao q^a se esta cansan
do por q^a Solis goza a T^{ra}, y q^a no puede hacerse
comparecer, por q^a Solis es Caballero siendo con
propia T^{ra}. Su Rec^o me dice aqui errubo
Solis aguardandore a ller, y p^{re} me dice lo pro
pio quando boy. Veo al S^r Alcalde me expaer
q^a no sabe si esta en Lima, y q^a me enoy cansan
do de valle: por lo q^a ago este Ultimo Recurso.
Suplicando auⁿ im^{ta} piedad lo mande com
parecer ala R^{sp}erable presencia a V^{ra} p^a
q^a caso a T^{ra} declare si es cierto le caie a
su T^{ra}: si me ofrecio diez y seis pesos mensa
les, y q^a en el termino a un año y once meses
le entregue auⁿ T^{ra} desatada, sin leccion
alguna, y si en este termino me hallado m^o
un medio p^a mi trabajo a haverla eniado
q^a de este modo seaxan mis angustias, y m

gastos tan exorbitantes, & atenciones vistas & de
cales q^{as} he pagado como si fuera Española
siendo India, pues llevo gastado sobre cien pesos
en Abogado Escrivano, Recepciones y derechos &
oficio de Jovireno. Por lo q^e pidiendo el pedimento
q^e mas convenga.

22

Yo pido y suplico se sirva mandar comparecer a D^{na} Jose
solis alla presencia de V. C. mandando que cite dia,
y ora p^a q^e me compare al cargo tan futo q^e le ago
como es el dela Crianza a su hija de leche en
sera, habiendo yo abandonado a mi hija y desalo
la p^a q^e me la criaran en Tula por lo q^e me es
tan cobrando, y asi le pago el cargo q^e el año, &
ome meser a crianza a Taron a die, y pes p^a
almoz q^e hacen trescientos sesenta, y ocho pesos
en lo q^e puede V. C. dar el Corte q^e su Justificacion
alle por conveniente, asiendo presente q^e en todo
este tpo q^e enoj siguiendo este juicio no se me
han querido entregar las cosas p^a pedir lo q^e
me convenga, aun sin embargo de haberlo
pedido, y solo compareciendo como Nuevo Dho ante
el Venerable Excmo a V. C. tendran firmada
padecim^{to} q^e soy una pobre cargada a mi hija
en Just q^e pido con Corras V^a

María Cardenas



Quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Para baguar el Informe q. se prebiene por
el Excmo. Sr. Virrey, Verifiquese la Compañia.
decretada con fha. diez y nueve de Nov. de 1806
qual citase á las partes Senahandoulen
diez y once fha. Lima 1.º de Dic. de 1806

Enue

J.

Manuel Camilo Pacheco
Pacheco

En el mismo dia me y ano: que p. lo q. se man-
da en el Dec. se arriva, a D. Torc Solis, y en su virtud
me expuse compareceria el Martes diez y siete
con Respeto si tenia q. ausentarse con permiso
ala Har. y q. en dho. dia seria su vuelta, a lo qu
al donse =

Pacheco
Pacheco



En quarto

23.
74
SELLO CUARTO. EN QUARTO.
TILLO, AÑOS DE MIL OCCHOCIENTOS SEIS. Y OCCHOCIENTOS Y SIETE.

Lima. Dic. 14. de 1806. Como. Son.

Al Excmo. gral.

Maria Cadenas. Pobre derivada por
una alor pierda de V.C. con el seido M.
pecto dice: Que hare la materia de
mediana oleo de mas superioridad o
no. Recurso p. q. la justificacion de
V.C. le ha creido mandan traer a la Un.
ma. Dic. 23. de 1806 a lo auto q. sigue la suplicante con
a. Por lo soln en el suplado ordinario q.
se despacha el Sr. q. Domingo Oque. La
notoria sup. just. de V.C. le vino
asi mandarlo ordenandole infor-
mare con autoj. lo que no ha verifi-
cado. haviendo la fha. dho. Sr. Juan Sin-
diente, han duda p. su continuas tareas a la
orden de la sauer. venena administracion de just. ada
suplicante desde luego cono encida
de esta verdad. Meoaria en pacien-
cia la demora, mas siendo en infe-
licidad la mas entricada hasta el
extremo de buscar su alim. de
enjuicia enjuera, le es inso-
portable el verando de un a sim

sin desir poder to q^e disimido a rufavod como lo e
un tanto q^e p^{er}as en sur. a levanan un ne
tad p^{er} el requi socidaden transportandore coner
to un causa ancilio a el d^ugan den accident
que se chere cia, olla enera Capital, enable
ciendo el comercio de recandera
a otro seme fure que con un un
tidaden proporcione de duciten

Donz

India

q^e p^{er}ido y sup. q^e en arens. a lo co p^{er}
ento de riva mandan, q^e el tor.
Alc. d^u Domingo d^une verifig.
su informe con remicion de lo
autor en el dia como era mon
dado p^{er} la furi f. n^o de V.E. q^e era
furi. d^u

o no r^o digo. que remiendo r^oentan, noti
cias q^e el r^oerido r^o r^o solitrat
de ancentarie de una Capital co
mo lo hare confre cuencia por
raon del giro q^e tiene de r^otan
teguero, y q^e una vez q^e se ancen
te queda furiado el segun
de la causa q^e era lo q^e ayuna de
lo principio de ella, y bualand
se de ene modo de r^o clara y
recomendada p^{er} a. l. l. e. padre
de Bobra. su r^o penion con r^oon
de r^oma p^{er} todas partes. Clemen
cia con ella acoge, y patro cini
a los de r^oalidos nadie erman q^e
la suplicante llaxon r^ono to
na po breza llaxo tambien por

forrera, por todo jura parece
indispensable y para todas cosas
reserva V.E. mandando se notifique en
el día ad. no se solis no salga de esta
ciudad en un pie, ni en los age-
nos pena de ven tal vida como costar
sin asistancia antes las reueltas
del finis. a paxaello. 24
cas. reserva mandando ha

el fincio. a para...
 A V.E. jide y sup. ^{ca} se dir. va mendan ha
 sen en todo como lleva deducido,
 y a de fun. a f. a

Fuero & Maria & Cardenas.

Defonso Morales.

En Lima, y diecoveinte, y quatro años ocho-
viengos de la presente fecha el Sup.^{to}. Almar-
gen ad.^o José Solís q.^{no} me expuso temia
dado poder á Francisco Flores, Páez, alvarado,
reita Q.^a Aus.^a deffe

For Toaguim Salazar
? Medford Nov 18

Exmo. Sr.

Visto el Memorial de Maria Cardena
 presentado á N. Ex^{ta}, con su Sup.^{dr} Decreto:
 Lo que debo Informar es, lo mismo que



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

A Ministran las Actuaciones q. élebráran superio-
res Mano. Ellas le instruirán de q. la q.
Relación ha dado mérito á que no se haya de ex-
minado la Causa en juicio verbal como V. Exa.
me lo tiene ordenado, con respecto á haber sido
Apelado intempestivamente á la R. Audiencia q.
con Reconocim. de los Autoz me lo devuelve p. q.
Señalando día y hora tu breve efecto la Compa-
recencia q. tenía decretada; Ten su virtud lo man-
de ávi, y fueron emplazados Maria Cardenas
y D. Jose Solis persona con q. litiga á aquella p.
el veinte del presente mes á las quatro de la
tarde; cuya comparecencia hizo en mi tri-
bunal manifestando en el hasta las Oaciones
defandolo de hacer Maria Cardenas quien no
parecio haber q. tubo noticia de haberse para-
do á dho mi juzgado el Memorial en q. V. Exa. me
pide Informar con fha primera de Diciembre
por lo que no tubo efecto la Resolución, lo
acredita las Actuaciones practicadas en
este punto; Y para evacuarlo con la determi-
nación verbal, viampé en dha Representa-
cion un Auto en que mando se dicen á las par-
tes señalando día y hora.

Para esto fue emplazado D. Jose Solis
quien expuso en el dicto de la diligencia que



En que...

25

111

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

La comparecencia en el Juzgado la Partia en diez
y siete de mes ya... en la orden de hallarse
en el día proximo... su Pariente
Y enterada Maria Cardenas de esta Contesta-
cion, hare nuevo Recurso a V. E. en el que
se digna ordenarme que el Informe
anteriormente decretado, el q. de de luego Re-
xifico, y V. E. con su Real Resolucion lo q.
estime p. mas suya. Lima Dic. 30. 1806.

Enmo Señor



Domingo Excmo

Lima En 7 de 1807

Visto: Se devuelve al P. M. C.º T.º de
la causa para que lleve a pino, y devuelva efecto
su providencia.

m.ª. Alvarado

M.ª. P.ª. Alvarado
Alvarado

Por Recibo el Sup. Dec.
beneficiere la Compañia
señala mandada en lo
anterior decreto. Lima
y Enero 7 de 1807
Alvarado

En Lima y Enero

Seere semilochocientos siere: Cite a 26.
manda en el Decreto de enfermar a don Toré so-
lo en su persona doy fee

Tubilla

Seguidamente hire otra citazⁿ como la anterior
a Maria Cardenas, en su persona doy fee

Tubilla

Doy fe que en el dia que se citaron alas par-
tes solo lo verifico Dⁿ Toré Soliz el que estubo
en el juzgado hira las Oraciones siguiendo
a Maria Cardenas, la que no comparecio. Es-
poniendole dho Soliz al Sr^e Toré que la de-
manda interpuera. La Citada Cardenas era
infanta y que en lugar de deverse le era deudora
en muchos pesos que le supio en el tpo que
la tubo en su casa criandole a una niña la
que le quito p^a habersela enfermado de Mu-
tas de haber salido preñada, anendole p^{te}
asi mismo se hallaba bien enfermo y que



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

en el Vig. dia salia p. la Prov. de Pan
pero que de sabia inmiendo del assumpto ad.
Blas Sotomayor q. Respondencia p. el. Alon
~~Don~~ ~~En~~ codias comparecio Sotomayor y Ma
ria Cardenas al Juygado y espomiendo el
primero, que no le devia nada D. Jose So
liz y que segun le temia comunicado, le era
deudora de muchos pesos, Contesto Maria
Cardenas, que no podia esclareser la ver
dad, tra danto no se clarase la compa
resencia con el facitudo Soliz, y que
se conbernia a esperar que vafase a esta
Capital, que dando al quidad de ello
para impaxia noticia al Juygado p.
que se le citase. Y para que conre y obre
los efectos que haya lugar pongola pres.
en Lima y Emerg. do se semil ochocien
siete años = Enm. Cmo = 2.

Julian de Ubilla
Necce.

En cuartillos

H. en 2.º. de 1789



SEDEO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOSEN-
TOS Y SIETE.

Una cilla y 6 cuartos. D. mo. sor.

Mr. D. Juan gral. an. Maria cardenal y la anty con D. Tor-
el. Antecedentes.

Solvi sobre que me fuere cantada sup. que me
deve por la dictacion y exaranza venida hysa
suya, con lo demas deducido ante V.E. con un
maior respeto parecio y digo: Que en tan-
ciado de la materia, con aud. Al Minis-
terio Fiscal, en la carta que se le dio escrito
que devia satisfacenme a razon de
leir y memorias. Como la palabra en
noticias me halla cantada, y el de sea
una pobre mujer de la familia de Cienra,
me imputa para seguir en la plaza
por no poder dar la paga que son o pontu-
as en el segundo de la Coma; se halla
el expediente sin dar el giro coar-
poriente, y demandada la satisfacion y
que el deudor devia para verificado, se
satisface.

En el dia el nuevo director que hoy
va a defenderme, necesita reconocer

el Proceso para pedir lo conveniente a mi dño.
La parte contraria es persona poderosa
y el receptor, y por eso me he preciado mi
voluntades, que vna de ellas pretensiones
entorpeciendo mi Justicia. La integridad
Superior de N. E. no puede permitir la
designación que se afrontan a contrario, ma-
yormente quando se afrontan contra una
pobre mujer persona miserable que
en demanda procede sin trabajo perso-
nal, y sin una Lactación, y crianza de la
hija de la parte contraria.

Ahi pues para impedir en de-
signación voluntarios, y de imaginación
es necesario que recorriéndose lo
dijo, se pida lo correspondiente, y que
sea conforme a Justicia. Vase fin
A. V. E. pido y sup. que en atención a lo expre-
sado se sirva mandar, que para el efecto
expresado, se sirva mandar como
antes. y para el termino de la Ley,
en la forma ordinaria, segun Just.
Q. pido con costas. V. H.

Maxia Cardenas
Lirra Lirra

3 de 1807

Visto este Exp.^{te} se devuelve al S. Al-
calde ordinario para de la causa p.^a q.^a conforme
a su estado, y naturaleza continúe librando
las providencias q.^a conceptue de justicia.

m. f. *Esencial*

Casual Int.
Alonso
Indaco



SELLO QVARTO, VN QVART-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

29

60
 Maria M Cardenas en lo antes cosecutivo contra D. Jose
 Soler por cantidad sup. imponible de la Lactacion, y crianza de
 una hija suya con lo demas deducido digo: Fue como parece
 Alor autoz que debidos ^{te} precento, y devuelbe a casa suya el Exce
 lentissimo ^{or} Juaney el Rey por el sup. ^{or} decreto de 28, han
 sido confirmados mis Reuamz afin de ser pagada su na
 cantidad tan recomendable como lo que se me debe por el
 deudon Soler, que no puede ser de mas privilegio pues
 ella misma la criaña y lactacion de su propia hija
 que alimete con mi mismo sangue, á esfuero de las
 mayores fatigas y debelos que son conigienentes á
 semejantes ocupaciones.

No ve como no se abenguenne el honor, y buen
nombre ud. Tore solón al verre acompañado en lo Tráiler
la Justicia por una cantidad que deve tan justa como
la que le demando por haverle casado su hija legítima.
Pero meior amor deve darvante, aqñe le recompense
una pobre muger, forastera, en térras extrañas,
y desamparada de todo auxilio que le favorezca. Ello
parece que para esto se necesita un ánimo muy
deve embarratado, y una conciencia libre para gozarse
con lo ajeno, y ver llena de necesidades, y miserias
ala que dio la vida a su misma hija. No se necesita
apurar el discurso para manifestar mi Justicia,
ni para obligarme ad. Tore solón al pago de lo que
le demando: el tiene confesado que le casó con su hija.
Segun la dilig. puesta a f. 26 por el Recproa Tráiler

ponte ganen diecinue p. y no son los que dice
en el orig. Por todo lo que

30

A. V. S. pido y sup. que haciendo por presentadg los
orig. referidos, y sup. Decreto en su virtud pro-
veído, se sirva mandar llevar adelante la compa-
recencia mandada señalando día, y hora p.
que se verifique vso de caponebim, segun
todo es Tur. Costa Rica

Uno si digo. Por estando p. auentance d. Vore solir au
Hac. Menyo modo vuelbe a auentance esta
Causa que se hana interminable, se hade
señalar V. S. mandas se le notifig. y haga saber
en persona cu. Vore solir el sup. Decreto de
23 de Dze de 1806, que corre al 23 reducido a que
no valga de na Ciudad en su prier ni ageno
ma que se concluya el equivo de esta Causa. En
cuyo tenoring

A. V. S. pido y sup. se sirva mandar como soliere
per Tur. Vt supra

Anexo de Maria Calderon

Juan Flores

Verifiquese la comparencia en el
dia y hora que designe, y comunicase
a los paros el Actuario. Limas y Lima 6 de
D. 1807.

Francisco
Flores

Doy fee

Cubellan, y esta su confesion le hace legitimo deudor p.
el pago de lo que le cobro. Lo mas que esgruera
en ello, son unas excepciones que deuen ser justifi-
cadas en el termino de la Ley quando se le encarguen
los nueve dias. Pero no me ha dado cantidad nin-
guna acuenta de la dependencia, sino un falde-
lin bies, y una mantilla, no en pago de alguna
cantidad, sino como de regalo por estante cri-
ando ara hija, y por que era agacaser son, porq.
de los Padres dan alas Amas que crien sus hijos por
contemplacion de amor: pero que por mi trabajo
me haya dado merced real es muy falso como lo
juro a Dios nro Señor y a esta Cruz.

Desde el mes de Enero del año pasado de 1806, se
han remitido por el Sup. ^{da} Gov. para lo presente
enq. otros acen. Sup. para su determinacion:
pero aun por la Real Audiencia como apa-
rece apr. ^{da} 19^{ta} V; pero ha corrido la deroga que
no se ha podido adelantar otra cosa que el en-
gerramiento. La comparecencia tan repetida-
mente ordenada, no se ha podido verificar
por los acontecimientos que ministran los autos;
y por la ausencia del deudor a su Hacienda.

En lo presente deuen rebatir adelante esta
comparecencia preceptada, señalando se dia,
y ora en que se deya practicar sin engua con-
menon, y bajo el apremio que corresponda
por la falta. Por esta comparecencia sea ter-
minada esta causa, y la integridad de N. S.
determinara en Justicia lo que convenga
de cuyo modo cevaran mis molestias, incomo-
didades, y fatigas.

Todos saben y nadie ignora que las Amas
de leche entera, en esta Ciudad, y en qualquiera



En quarto

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.



haber parado a Casa de D. Jose Soliz a efecto de
hacerle saber lo contenido en el Dec.º que antecede
lo que no se verificó, a causa de haverse me ase-
gurado p. un esclavo de Dho Soliz nombrado Jose
Arque Uada, que havian quatro dias que se ha-
via sacado de esta Ciudad p. la de Tausa en
Año uno conforme con la Relación expues-
ta p. el Serbo, me conduje á la Oficina donde
queria de aquel Uniformandome a Su Ma-
dama el q. me aseguró ser siervo lo expuesto
p. el quinto esclavo. y p. q. conste pongo la
presente en Lima y Junio naebe de mi
ochocientos siete, y firmó como D.º D. Chris-
taval Garratanday

Christoval Garratanday

M.º

Julian Carbilla
Recep.